

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE No.70001.33.33.005.2016-00070-00

DEMANDANTE: Lorena Vargas Aljure.

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo-Dpto. de Sucre.

Visto el informe secretarial referido a la aclaración de la fecha en la que se notificó la sentencia del 28 de septiembre de 2017, el despacho procede a decidir.

A- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Solicita el recurrente se reponga el auto que niega el recurso de apelación por extemporáneo, puesto que la notificación de la sentencia se dio el 08 de Noviembre de 2017 y no fue el 02 de Octubre de 2017, además de esto la decisión tomada está violando el derecho al debido proceso, ya que la notificación no se efectuó el día que toma el despacho para negar el recurso de apelación como extemporáneo.

B- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Surtido el trámite del traslado a las partes del recurso de reposición, mediante aviso legal de rigor, según consta en la nota secretarial, visible a folio 557.

Para resolver sobre la concesión o no del recurso, revisado el expediente, el despacho en primer término procede a determinar si el recurso de reposición interpuesto es procedente.

Al respecto, dispone el art. 318 inc. 3° del C.G.P, norma aplicable por remisión expresa del inciso 2° del artículo 242 del C.P.A.C.A, que: "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto". (Subrayas fuera del texto).

Atendiendo a que el auto que niega el recurso de apelación por extemporáneo data del 29 de noviembre de 2017 fue notificado por estado electrónico #097 de fecha 30 de noviembre del 2017, comunicada al correo electrónico de las partes el mismo 30 de noviembre de 2017, es decir que el término para reponer el auto en mención venció el 05 de Diciembre de 2017, y ese mismo día el apoderado de la parte demandada interpuso de recurso de REPOSICION en subsidio el de apelación, contra el auto mencionado anteriormente.

Es de aclarar que por medio de nota secretaria a folio 115 se especificó que la fecha en la cual se notificó la sentencia del 29 de septiembre de 2017 fue el 08 de noviembre del 2017, ya que, la enviada el día 02 de octubre de 2017 efectivamente no le fue adjuntada la sentencia, sino la demanda por error involuntario al momento de adjuntar el archivo, lo cual se certifica a folio 118 al 122 de expediente, por lo tanto el recurso de apelación presentado el 22 de noviembre de 2017, si se encontraba dentro del término legal, por tal motivo se procederá a conceder el recurso interpuesto, ya que, cumple con los requisitos de oportunidad y trámite.

En el asunto, este despacho el día 28 de septiembre de 2017, profirió sentencia en la que solo prosperó la pretensión del pago de aportes pensionales a la demandante; y como quiera que el H. T. A.S en auto de fecha 20 de noviembre de 2017, señaló que: *"la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, obligatoria en los asuntos donde la sentencia es de carácter condenatorio, tal como acontece en el sub examine"*, fundamentándose en providencias del H. Consejo de Estado. De manera, que se ordenara citar a la audiencia antes mencionada.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el numeral 1º, del auto de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual niega el recurso de apelación por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el dieciséis (16) de marzo de 2018, a las 09:30 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

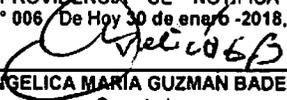
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 006 De Hoy 30 de enero -2018, A LAS 8:00 A.m.



ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL
Secretario